



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 160-2026-A-MPCT

Tambobamba, 12 de junio del año 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

La Carta N° 01 de fecha 20 de marzo del 2026, Informe Técnico N° 10-2026-MAMG-DE&P de fecha 26 de marzo del 2026, Informe N° 034-2026-MAMG-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 26 de marzo del 2026, Informe N° 0220-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 27 de marzo del 2026, Informe N° 1338-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 27 de marzo del 2026, Informe N° 070-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 22 de abril del 2026, Informe N° 053-2026-MAMG-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 27 de mayo del 2026, Informe N° 398-2026-JCQV-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 28 de mayo del 2026, Informe N° 2619-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 29 de mayo del 2026, Informe Legal N° 079-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 09 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconoce el derecho de dichos pueblos a ser consultados, de forma previa, cuando las medidas administrativas o proyectos de inversión estatal puedan afectar directamente sus derechos colectivos, su identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Carta N° 01 de fecha 20 de marzo del 2026, el consultor Edgar Ccasani Ccoscco, remite el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la propuesta de establecimiento del área del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", concluyendo: "Casacancha es pueblo indígena u originario en la base de datos de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura (...)". Asimismo remite el informe de análisis de afectaciones a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de mencionado proyecto, concluyendo que: "El proyecto se encuentra dentro del ámbito de las comunidades de Casacancha y Asacasi, si bien son pueblos indígenas originarios, sin embargo, los habitantes consideran que el proyecto no los afecta negativamente, más bien consideran que les lleva beneficios y desarrollo, tal como se evidencia el acta de asamblea ratificando la inexistencia de afectaciones a los derechos colectivos (...)".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe Técnico N° 10-2026-MAMG-DE&P de fecha 26 de marzo del 2026, proyectista II, Ing. Marco Antonio Montalvo García, analiza y evalúa el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios y del informe de identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos correspondientes al proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" a fin de determinar la existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, analizar la posible afectación a sus derechos colectivos y determinar la procedencia del proceso de consulta previa, en ese sentido concluye lo siguiente:

- El Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios determina que la población de la localidad de Casacancha y la comunidad campesina de Asacasi pertenecen al pueblo indígena quechua, en concordancia con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2014-VMI-MC y el Convenio 169 de la OIT, cumpliendo con los criterios objetivos (continuidad cultural, conexión territorial e instituciones propias) y el criterio subjetivo de autoidentificación.
- El proyecto de electrificación rural con CUI N° 2510770 se desarrolla en el ámbito de la localidad de Casacancha, considerando además su articulación territorial con la comunidad campesina de Asacasi, por donde se empuja la mayor parte de la línea primaria en media tensión (22,9 kV), configurándose una relación directa con población indígena, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- El Informe de Identificación de Posibles Afectaciones a los Derechos Colectivos establece que **no se identifican afectaciones directas a los derechos colectivos en las localidades de Casacancha y Asacasi**, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N.° 29785 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2012-MC, el cual dispone que la consulta previa procede únicamente cuando exista afectación directa.
- La intervención del proyecto corresponde a infraestructura eléctrica de tipo lineal y aérea, que comprende una línea primaria en 22,9 kV de aproximadamente 4,10 km, derivada desde la SED N° 0070256 en Asacasi hacia la localidad de Casacancha, así como la implementación de redes secundarias y subestación de distribución, cuya ejecución genera una servidumbre eléctrica conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas - D.L. N° 25844, constituyendo una restricción parcial del uso del suelo, sin afectar la propiedad ni el uso tradicional del territorio.
- De la información recopilada en campo (entrevistas, grupo focal, mapa parlante y actas comunales), se evidencia que la población de Casacancha y Asacasi ha sido informada en su idioma predominante (quechua) y ha manifestado su conformidad, no identificándose afectaciones a sus derechos colectivos, lo cual es consistente con el análisis técnico que determina la compatibilidad de la intervención con el uso actual del territorio.
- En aplicación de la Ley N° 29785 y su Reglamento, **al no configurarse afectación directa a los derechos colectivos de la población indígena identificada en Casacancha y Asacasi, se determina que no corresponde la implementación del proceso de consulta previa para el proyecto evaluado.**

Que, mediante Informe N° 034-2026-MAMG-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 26 de marzo del 2026, el proyectista II, Ing. Marco Antonio Montalvo García, remite la evaluación técnica de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos del "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Informe N° 0220-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 27 de marzo del 2026, el jefe de estudios y proyectos, Ing. Miguel Taype Sanchez, remite la evaluación técnica de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos del "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" y solicita que se derive a la oficina de asesoría jurídica para su opinión legal y en consecuencia se emita la resolución de alcaldía mediante la cual se formalice el pronunciamiento institucional respecto al proyecto en mención, con la finalidad de incorporar al expediente técnico como documento oficial que sustenta la no procedencia de la consulta previa en concordancia con los resultados obtenidos en los informes evaluados.

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994774760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe N° 1338-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 27 de marzo del 2026, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite la evaluación técnica de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Informe N° 070-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 22 de abril del 2026, el asesor jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, solicita al área usuaria que se pronuncie respecto a la necesidad de continuar con el trámite de consulta previa o no.

Que, mediante Informe N° 053-2026-MAMG-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 27 de mayo del 2026, el proyectista II, Ing. Marco Antonio Montalvo García, señala que es necesario contar con una resolución mediante la cual se especifique la no procedencia de la consulta previa del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Informe Legal N° 079-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 09 de junio del 2026, el asesor jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, señala que la ejecución del proyecto de inversión denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA DISTRITO DE TAMBOBAMBA- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, con CUI N°2561077 NO AFECTA derechos colectivos del centro poblado de Ccasacancha, en consecuencia para los efectos del referido proyecto en base a los resultados obtenidos en el estudio de diagnóstico NO RESULTA NECESARIO proseguir con las siguientes etapas de consulta previa al no haberse identificado afectación de derechos colectivos en el marco de la ley N°29785

ANÁLISIS:

Que, la Municipalidad Provincial de Cotabambas viene impulsando el proyecto de inversión pública denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL E LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°25610770. En el marco de la formulación y ejecución del referido proyecto, corresponde evaluar si la medida administrativa vinculada a la ejecución del proyecto genera afectación directa a los derechos colectivos de la comunidad indígena involucrada y, en consecuencia, si corresponde o no la aplicación del procedimiento de consulta previa regulado por la Ley N° 29785.

Que, sobre el derecho a la consulta previa, el artículo 2° de la ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas Originarios, determina que el derecho a la consulta es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, ramas le lo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Que, el Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que para la procedencia de dicho mecanismo deben concurrir, entre otros, los siguientes elementos:

- Existencia de una medida administrativa o legislativa.
- Identificación de un pueblo indígena u originarios
- Posible afectación directa de derechos colectivos.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, atendiendo a los lineamientos normativos, y la Resolución Ministerial N°104-2024-MINEM/DI, que establece medidas administrativas objeto de consulta previa para el sub sector electricidad la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba contrató los servicios de un consultor para la identificación, análisis y evaluación de problemática vinculada al desarrollo del procesos de consulta previa, el consultor en cumplimiento al servicio contratado ha desarrollado el diagnóstico respectivo concluyendo que se ha identificado que la comunidad campesina de Ccasacancha y Asacasi si son pueblos indígenas originarios, sin embargo, los habitantes consideran que el proyecto no los afecta negativamente, más bien consideran que le lleva beneficios y desarrollo, tal como se evidencia en el acta de asamblea ratificando la inexistencia de afectaciones a los derechos colectivos (acta de reunión de fecha 17 marzo del 2026)

En consecuencia, no toda intervención estatal en territorio de comunidades campesinas o indígenas implica necesariamente la obligación de realizar consulta previa, sino únicamente aquellas medidas que generen una afectación directa y significativa de derechos colectivos.

Que, sobre el proyecto de electrificación tiene como finalidad ampliar y mejorar el acceso al servicio público de energía eléctrica mediante la instalación de redes eléctricas y estructuras complementarias destinadas al suministro domiciliario de energía y de la evaluación técnica efectuada, se advierte que:

- El proyecto constituye una obra de infraestructura de servicio público orientada a mejorar las condiciones de vida de la población.
- No implica desplazamiento poblacional.
- No restringe el uso tradicional del territorio comunal.
- No afecta recursos naturales de aprovechamiento tradicional de la comunidad.
- No altera costumbres, identidad cultural ni formas de organización comunal.
- No supone transferencia de propiedad ni limitación permanente sobre tierras comunales.
- La intervención tiene carácter lineal y de mínima ocupación territorial.

Siendo así, se advierte que la ejecución del proyecto genera beneficios directos a la población de la comunidad, tales como acceso a iluminación, mejora de servicios educativos, salud, comunicaciones y desarrollo económico local, por lo que NO RESULTA NECESARIO proseguir con las siguientes etapas de consulta previa al no haberse identificado afectación de derechos colectivos en el marco de la ley N°29785

Y, en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6, en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DETERMINAR que, en atención a los resultados obtenidos del informe de identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la propuesta de establecimiento del área del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", elaborado por el consultor Edgar Dino Ccasani Ccoscco, las localidades y redes eléctricas de Ccasacancha y Asacasi comprendidas en dicho proyecto pertenecen al pueblo indígena quechua. Esta determinación se sustenta en los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2014-VMI-MC y en el Convenio 169 de la OIT, verificándose el cumplimiento de los criterios objetivos (continuidad cultural, conexión territorial e instituciones propias), así como del criterio subjetivo de autoidentificación.

Artículo 2°. – NO CORRESPONDE continuar con las siguientes etapas del proceso de consulta previa, dado que no se han identificado afectaciones directas a los derechos colectivos en las localidades de Ccasacancha y Asacasi, en merito a lo establecido en los resultados del "Informe de análisis de afectaciones a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", elaborado por el consultor Edgar Dino Ccasani Ccoscco. Asimismo, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29785 y



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldía2023.2026@gmail.com

994774760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2012-MC, que establece que la consulta previa procede únicamente cuando exista afectación directa.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la presente resolución de alcaldía sea incorporada al expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y otras áreas administrativas para su estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL